



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982  
DGC Núm. 0920324 características 316192816.

**BI-SEMANARIO**

Responsable:  
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

**TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 30 DE JUNIO DE 1986, NO.52**

## SECCION V

Gobierno Estatal  
Poder Ejecutivo  
Poder Legislativo

DECRETO número 25, que crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

2A. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES:

CC. DIPUTADOS: JOSÉ ANTONIO URBINA SÁNCHEZ,  
LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA Y  
DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE

HONORABLE ASAMBLEA:

EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DEL PRESENTE MES Y AÑO, NOS FUÉ TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, INICIATIVA DE DECRETO PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE LA CUAL PROPONE -- LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFOMIDAD CON SUS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1983, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 3 - DEL MISMO MES Y AÑO, ESTABLECE, QUE CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LAS LEYES, LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO, EN CONCURSO CON EL ESTADO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

EN ESTE CONTEXTO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE ESE H. CONGRESO, LA INICIATIVA DE LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, MISMA QUE FUÉ APROBADA Y SANCIONADA, DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MENCIONADO Y DE INTERÉS SOCIAL EL COBRO DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE ESTE SERVICIO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE ESTABLECIÓ EN LA PROPIA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EN SU CAPÍTULO TERCERO, ARTÍCULOS 13-A Y 29-A, -- RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, QUE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PODRÁ PRESTARSE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN FORMA TEMPORAL, CUANDO LOS AYUNTAMIENTOS SE LO SOLICITEN, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, PREVIENDO PARA ELLO EL ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MÁS CONVENIENTE, CON CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO. EN TAL VIRTUD, Y HABIÉNDOSE CELEBRADO CONVENIOS CON LOS DIVERSOS AYUNTAMIENTOS QUE HAN SOLICITADO QUE EL ESTADO SE HAGA CARGO DE A PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO."

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente  
te D E C R E T O :

N U M E R O 25

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CREA LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

CAPITULO PRIMERO  
DE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1o.- SE CREA LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, COMO UN ORGANISMO DES-CENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTICULO 2o.- LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA TENDRA POR OBJETO ADMINISTRAR, OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCION II DEL ARTICULO 13-A DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 3o.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, LA COMISION TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- ADMINISTRAR, OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE LE CORRESPONDAN.

II.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES CORRES-

PONDIENTES PARA OBTENER LA COOPERACIÓN Y LOS CRÉDITOS QUE RESULTEN NECESARIOS, A EFECTO DE ATENDER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS REQUERIMIENTOS PRESENTES Y FUTUROS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

III.- CONTRATAR CRÉDITOS CON LAS DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE REALICEN CON RECURSOS PROPIOS DEL SISTEMA O A TRAVÉS DE LOS CRÉDITOS QUE SE OBTENGAN, SE EJECUTARÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

IV.- RECIBIR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SU CARGO.

V.- SOLICITAR, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS EXPROPIACIONES Y OCUPACIONES TEMPORALES, YA SEAN TOTALES O PARCIALES, DE OBRAS HIDRÁULICAS O DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIOS Y DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

VI.- VIGILAR QUE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEL EQUIPO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BAJO SU ADMINISTRACIÓN, SE REALICEN DE MANERA RACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR SU USO Y EVITAR LA DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE LOS MISMOS.

VII.- PROVEER LO NECESARIO A EFECTO DE QUE LOS RECURSOS CAPTADOS POR EL ORGANISMO, SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL MISMO.

VIII.- FORMULAR LOS ESTUDIOS TARIFARIOS, Y DE DERECHO DE CONEXIÓN PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, SOMETIÉNDOLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, PARA QUE ESTA AUTORIDAD LOS REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO-

PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO.

IX.- CONTRATAR LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, FACTURAR Y COBRAR EL IMPORTE RESPECTIVO POR LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS, CONFORME A LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES.

X.- CELEBRAR, CONFORME LO SEÑALAN LAS LEYES, TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

XI.- ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN SU PATRIMONIO Y VIGILAR QUE LOS MISMOS SE USEN EXCLUSIVAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

XII.- MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INTEGREN SU PATRIMONIO.

XIII.- PROMOVER E INSTALAR LOS MEDIDORES RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS INSTALACIONES QUE REQUIERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS.

XIV.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y REMITIR COPIA DE ÉSTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, CON LA PERIODICIDAD QUE DICHA DEPENDENCIA SEÑALE.

XV.- ATENDER Y RESOLVER LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS.

XVI.- MANTENER UN SISTEMA PERMANENTE DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y TOMA DE CONCIENCIA, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

XVII.- APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, POR LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY.

XVIII.- SUJETARSE, EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SU CARGO, A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES GENERAL DE SALUD Y DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

XIX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

## CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 40.- EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

I.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE TRANSFIERA EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE LES SEA APLICABLE ESTE DECRETO.

II.- LAS APORTACIONES QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES.

III.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE CUOTAS DE COOPERACIÓN, DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS.

IV.- EL MONTO DE LOS REZAGOS, ASÍ COMO DE LOS RECARGOS, MULTAS, GASTOS DE COBRANZA Y DE EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INSOLUTOS A CARGO DE LOS PARTICULARES.

V.- LOS CRÉDITOS QUE OBTENGA,

VI.- LAS DONACIONES, SUBSIDIOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

VII.- EN GENERAL, TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PERCIBA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 50.- LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LO DESTINARÁ AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 60.- LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, TENDRÁ EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, FACULTADA PARA DETERMINAR, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL MONTO DEL ADEUDO Y DAR LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y COBRO Y EN CUANTO A LOS RECURSOS Y SANCCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

EL COBRO Y EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS NO CUBIERTOS OPORTUNAMENTE, ESTARÁN A CARGO DE LAS OFICINAS EXACTORAS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO ENTREGARÁ A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SONORA EL IMPORTE TOTAL DE LA RECUPERACIÓN OBTENIDA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

### CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 70.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL CONSEJO DIRECTIVO, Y
- II.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 80.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA Y SE INTEGRARÁ POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II.- UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; Y

III.- SEIS VOCALES, QUE SERÁN LOS TITULARES DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO, DE FOMENTO AGRÍCOLA Y ASUNTOS AGRARIOS, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE SALUD.

LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SERÁN SUPLIDAS POR EL VICEPRESIDENTE DEL MISMO; LOS DEMÁS MIEMBROS DE DICHO CONSEJO PODRÁN DESIGNAR A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. LOS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS Y POR SU DESEMPEÑO NO PODRÁ RECIBIRSE COMPENSACIÓN ALGUNA.

ARTICULO 90.- EL CONSEJO DIRECTIVO FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS, CINCO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ÉSTOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE DEL MISMO; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, EL VICEPRESIDENTE, TENDRÁN VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 10.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA, CUANDO MENOS, SEMESTRALMENTE Y EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 11.- EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA,

TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PLANEAR SUS ACTIVIDADES CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES, NORMAS Y LINEAMIENTOS VIGENTES;

II.- EXAMINAR PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EN SU CASO, EL PROYECTO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO Y SOMETERLO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO, A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR EN DONDE SE ENCUENTRE AGRUPADA;

III.- DEFINIR POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN PARA LA FORMULACIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN, DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN Y DE LOS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES;

IV.- EXAMINAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL BALANCE ANUAL Y LOS INFORMES DE ACTIVIDADES QUE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL;

V.- DECIDIR LAS INVERSIONES DE LA COMISIÓN Y AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA COMISIÓN;

VI.- APROBAR Y PONER EN VIGOR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN Y AUTORIZAR, AL DIRECTOR GENERAL, LA EXPEDICIÓN DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO;

VII.- REVISAR Y AUTORIZAR LOS ESTUDIOS TARI-  
FARIOS Y DE DERECHO DE CONEXIÓN PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS, Y SOMETER LOS MISMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, PARA QUE ESTA AUTORIDAD LOS REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO.

VIII.- AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPALES, A FIN DE ALCANZAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN;

IX.- OTORGAR O SUSTITUIR PODERES ESPECIALES O GENERALES Y, EN SU CASO, REVOCAR LOS MISMOS;

X.- EN GENERAL, REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y OPERACIONES QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA COMISIÓN.

ARTICULO 12.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA:

I.- INSTALAR Y PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO;

II.- NOMBRAR Y REMOVER, LIBREMENTE, AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN;

III.- DIFERIR O SUSPENDER LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO POR CAUSAS QUE PUDIERAN AFECTAR LA CELEBRACIÓN O EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;

IV.- DIRIGIR Y MODERAR LOS DEBATES DEL CONSEJO;

V.- SELECCIONAR, CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA COMISIÓN; Y

VI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 13.- CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, HACER USO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR; ADEMÁS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLI-

## GACIONES:

I.- REVISAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COMISIÓN Y SOMETERLO ANUALMENTE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO;

II.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN;

III.- REVISAR Y SOMETER A LA DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS INVERSIONES Y CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA COMISIÓN;

IV.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES O LOS REGLAMENTOS Y AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 14.- EL CONSEJO DIRECTIVO, A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE, DESIGNARÁ AL SECRETARIO DE ACTAS, EL CUAL DESEMPEÑARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES E INTEGRARLAS AL LIBRO AUTORIZADO PARA EL EFECTO;

II.- CONVOCAR, A PETICIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS;

III.- HACER LLEGAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO CON LA OPORTUNA ANTICIPACIÓN, EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES Y LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE APOYO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS;

IV.- LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMSIÓN E INFORMAR EN CADA UNA DE ÉSTAS, DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS;

V.- ASISTIR A LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN-VOTO;

VI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO;

II.- SOMETER, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL ORGANISMO;

III.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME ANUAL PORMENORIZADO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL BALANCE ANUAL QUE CORRESPONDA;

IV.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO;

V.- EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;

VI.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 2831 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y SU CORRELATIVO EN MATERIA FEDERAL; PERO PARA VENDER, ENAJENAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES, LAS ASIGNACIONES Y DERECHOS QUE FORMEN EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO, SERÁ PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ES-

TADO. ASIMISMO, TENDRÁ LAS FACULTADES PARA FORMULAR DENUNCIAS Y QUERELLAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO Y ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES;

VII.- PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ PERO SIN VOTO;

VIII.- SOMETER ANUALMENTE PARA REVISIÓN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COMISIÓN, ANTE EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO;

IX.- SELECCIONAR, CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE BASE DE LA COMISIÓN;

X.- SOMETER A LA REVISIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS INVERSIONES Y CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA COMISIÓN;

XI.- RESOLVER, PREVIO ACUERDO CON EL VICEPRESIDENTE, LOS ASUNTOS URGENTES, A RESERVA DE INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS;

XII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS Y AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO.

#### CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS EMPLEADOS SE REGISTRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

SON TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIRECTOR GENERAL Y LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES, GERENTES, SUBGEREN

TES, ADMINISTRADORES, JEFES Y SUBJEFES DE DEPARTAMENTO O DEPENDENCIAS, AUDITORES, TESOREROS, CAJEROS, PAGADORES, ASESORES, SECRETARIOS PARTICULARES, SUPERVISORES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONTADORES Y CONTRALORES, LOS QUE EFECTÚEN LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN CON ESE CARÁCTER LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y OTRAS LEYES O REGLAMENTOS.

### TRANSITORIOS:

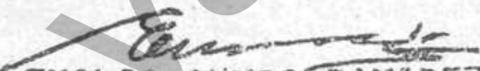
ARTICULO 1o.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- LOS TRABAJADORES DE BASE QUE DEBAN PASAR A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN, CONSERVARÁN SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 27, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 DE JUNIO DE 1986.

  
EMILIO OLMOS RAMÍREZ,  
DIPUTADO PRESIDENTE.

  
FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES,  
DIPUTADO SECRETARIO.

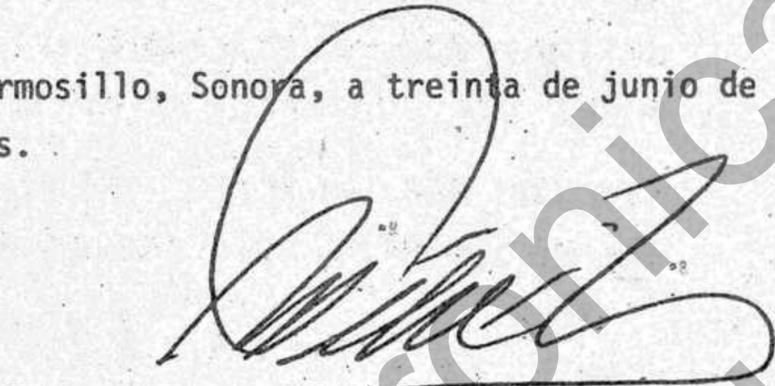
  
LEONCIO VALENCIA NÚÑEZ,  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y -  
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de junio de -  
mil novecientos ochenta y seis.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
MANLIO FABIO BELTRONES R.



---

RODOLFO FELIX VALDES.

Publicación electrónica  
sin validez oficial